

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA**  
**DEMANDANTE: JAIME ANDRÉS ARTUNDUAGA VALENCIA Y OTRA**  
**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**  
**EXPEDIENTE: 50-001-33-33-005-2015-00164-00**

**ANTECEDENTES**

Mediante providencia del 18 de mayo de 2018 se dispuso requerir por última vez a la señora **MARÍA FERNANDA BURGOS CASTILLO**, y al **MINISTERIO DE DEFENSA** a fin de realicen los trámites a su cargo para la práctica de las pruebas decretadas.

El requerimiento al Ministerio de Defensa se realizó por el Despacho vía correo electrónico por ser parte en el asunto y el requerimiento a la Gerente del Hospital Psiquiátrico Universitario del Valle fue tramitado por la parte demandante con fecha de recibido en dicha institución el 6 de junio de 2018 (folios 341 al 345).

El apoderado del **EJÉRCITO NACIONAL**, solicitó el 24 de mayo de 2018 expedir oficio con fecha del presente año mediante el cual se indicara el número de cuenta y el valor a cancelar para la realización del dictamen por **JUNTA DE CALIFICACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**, lo cual se ordenó con auto del 22 de junio de 2018, sin embargo no pudo ser expedido conforme a lo solicitado ante la falta de información de número de cuenta y valor actual a cancelar.

El 7 de junio de 2018 el médico psiquiatra del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIATRICO DEL VALLE E.S.E.** informó que la agenda para la asignación de valoraciones de psiquiatría forense está para tres meses, por lo que es imposible atender a corto plazo el requerimiento. Adicionalmente solicita se tenga en cuenta que el costo de la valoración por psiquiatría es de \$1.562.484 y se requiere aportar historia clínica completa y copia de todo el proceso judicial.

De otra parte, el apoderado demandante mediante memorial del 10 de julio de 2018 informó los datos de número de cuenta y valor a pagar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

Es de recordar que en el presente asunto con auto del 18 de junio de 2017<sup>1</sup> se dispuso que el dictamen pericial a realizarse por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIATRICO DEL VALLE E.S.E., deberá ser practicado **sin costo** en aplicación de los principios de universalidad y solidaridad; adicionalmente, se dispuso que la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL deberá asumir los gastos de los honorarios de los peritos de la JUNTA DE CALIFICACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA. *Negrilla fuera de texto original*

No obstante lo anterior por segunda vez el HOSPITAL PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E. se rehúsa a realizar la valoración requerida en los términos dispuestos por el Despacho es decir sin costo. En esta oportunidad la comunicación es remitida por el médico psiquiatra adscrito a la institución CARLOS ALBERTO MIRANDA BASTIDAS.

### CONSIDERACIONES

El artículo 234 del C.G.P. faculta al Juez para solicitar a las entidades y dependencias oficiales para peritaciones que versen sobre materias propias de su actividad y a fijar el monto que ha de pagarse por la realización de las mismas.

Establece que los gastos susceptibles de ser fijados son los correspondientes a transportes, gastos, viáticos u otros gastos necesarios para la práctica de la prueba.

Frente a los efectos del amparo de pobreza el C.G.P.<sup>2</sup> establece que el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

En el presente asunto, el Despacho ya se ha pronunciado en reiteradas oportunidades frente a las razones por las cuales debe el HOSPITAL PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E. atender el requerimiento del despacho **sin costo para el demandante.**

Sin embargo, argumenta el médico psiquiatra que el costo del dictamen pericial es de \$1.562.484 que corresponde a dos salarios mínimos legales vigentes desconociendo la obligación asignada y el amparo de pobreza otorgado al actor, establece dicho monto sin especificar a qué obedece, pese a que en el evento en que llegaran a autorizarse gastos para la realización del dictamen estos no podrían ser por rubros diferentes a los gastos necesarios para su ejecución.

Teniendo en cuenta que el desplazamiento del paciente a evaluar se encuentra a cargo del Instituto Nacional Penitenciario por ser persona privada de la libertad, y en caso de no encontrarse ya recluso lo realizará por sus propios medios y que la valoración requerida no implica la ejecución de actividades que

---

<sup>1</sup> Folio 259-260

<sup>2</sup> C.G.P. Artículo 154

generen gastos adicionales a la misma peritación, se constituye en una razón más para no aprobar la asignación de gastos a cargo de la parte ya amparada por pobre.

En esa medida, por ser el HOSPITAL PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E. una entidad de las referidas en el artículo 234 del C.G.P. está obligado a adelantar el dictamen y expedir los respectivos informes acatando de manera estricta la orden judicial.

Dado que la comunicación de fecha 6 de junio de 2018 es suscrita por el médico psiquiatra CARLOS ALBERTO MIRANDA BASTIDAS, entiende el Despacho que es el profesional a cargo de la realización de la valoración a que hace referencia la prueba, por ello se designará a este profesional a fin de que realice la valoración decretada a cargo del HOSPITAL PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E. **sin costo**, atendiendo las reglas procesales pertinentes, la cual deberá ser programada en un término no superior a 15 días para ser realizada en el turno que le corresponda conforme a su agenda que según indica estaría para realizarse en tres meses. En caso de continuar renuente al acatamiento de la orden judicial debe advertirse que podrán imponerse las sanciones prescritas en el inciso segundo del artículo 230 del C.G.P.

Para la realización del dictamen, la parte demandante aportará las copias de la documentación requerida por el profesional en su comunicación, esto es, copia de la demanda y sus anexos, de la contestación de la demanda y sus anexos, del oficio 5742 del 28 de octubre de 2018 remitido por el Batallón Serviez junto con sus anexos y de las historias clínicas completas que obran en el expediente, no se ordena la remisión de la totalidad del expediente toda vez que los demás folios del expediente corresponden a actuaciones jurídicas no relevantes para la realización del peritaje.

De otra parte, en relación con la prueba a cargo de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, en vista de que el apoderado de la parte demandante informó los datos de número de cuenta y valor para el pago de los honorarios de la JUNTA DE CALIFICACION REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, expídase el oficio dirigido a la entidad demandada conforme al decreto de la práctica de la prueba y con la información solicitada por su apoderado en oficio del 24 de mayo de 2018.

Frente a la solicitud realizada por el apoderado demandante respecto de ordenar que la valoración ordenada para ser realizada por el HOSPITAL PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E. se disponga a cargo de la parte demandada, es preciso recordar que como se anotó anteriormente este Despacho ya decidió sobre la distribución de la carga de los dictámenes solicitados por la parte demandante en razón al amparo de pobreza, y se han realizado las gestiones pertinentes para conseguir la realización de la valoración, y en razón de ello, en esta providencia se dará una nueva orden a cargo del médico psiquiatra.

Por lo anterior el Despacho

## RESUELVE

**PRIMERO:** Designar al psiquiatra CARLOS ALBERTO MIRANDA BASTIDAS a fin de que realice la valoración decretada a cargo del HOSPITAL PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E. **sin costo**, atendiendo las reglas procesales pertinentes, la cual deberá ser programada en un término no superior a 15 días para ser realizada en el turno que le corresponda conforme a su agenda que según indica estaría para realizarse en tres meses. Se advierte que en caso de continuar renuente al acatamiento de la orden judicial podrán imponerse las sanciones prescritas en el inciso segundo del artículo 230 del C.G.P.

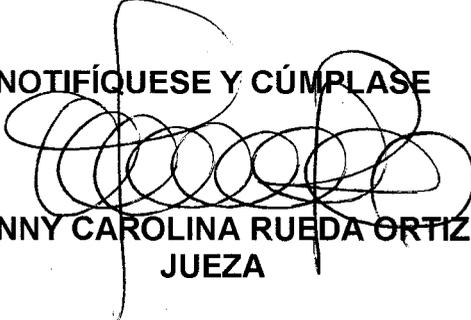
**SEGUNDO:** Por secretaría ofíciase al médico psiquiatra comunicándole de la anterior decisión, al oficio se acompañaran copia de la demanda y sus anexos, de la contestación de la demanda y sus anexos, del oficio 5742 del 28 de octubre de 2018 remitido por el Batallón Serviez junto con sus anexos y de las historias clínicas completas que obran en el expediente del señor JAIME ANDRÉS ARTUNDUAGA VALENCIA. El trámite estará a cargo de la parte demandante quien deberá rendir informe sobre la gestión realizada.

**TERCERO:** Por secretaría ofíciase a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL para que realice el trámite de la prueba a su cargo conforme al decreto de la misma y con la información solicitada por su apoderado en oficio del 24 de mayo de 2018.

**CUARTO:** Niéguese la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante en cuanto a variar la carga del trámite de la prueba asignada al HOSPITAL PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE E.S.E.

**QUINTO:** Esté el expediente en secretaría a la espera del arribo de las pruebas faltantes de la realización de la audiencia de pruebas ya programada.

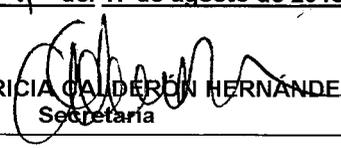
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ**  
**JUEZA**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 16 de agosto de 2018 se notificó por ESTADO No. 4 del 17 de agosto de 2018.

  
LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ  
Secretaría